

RESPUESTAS OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN
INVITACIÓN ABIERTA No. FNTIA- 055- 2017

OBJETO: REALIZAR EL ESTUDIO DE ORDENAMIENTO PARA SIETE (07) PLAYAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

26 de octubre de 2017

CORGEDAS

De: Bienvenido Marin <b.marin.corgedas@gmail.com>

Enviado el: lun 09/10/2017 07:01 p.m.

Para: apuentes@fontur.com.co; Mary Amalia Vasquez Murillo <mvasquez@mincit.gov.co>; Luis Antonio Sarmiento Melo <lsarmiento@mincit.gov.co>; Lina Fernanda Prado <lprado@fontur.com.co>; Carolina Miranda <cmiranda@fontur.com.co>; bperez@fontur.com.co

Asunto: SOBRE RECHAZO DE CORGEDAS

OBSERVACIÓN

"Revisando los argumentos del rechazo en cuanto al Director Técnico que es mi caso, no cumplo el requisito de pregrado, cuando he sido formador de estudiantes y profesionales en Ciencias Ambientales en pregrado y postgrado, además como lo argumenté, la Química como ciencia forma parte de la Ciencias Ambientales (¿No leyeron el documento emitido por una universidad?). Profundicen en esos aspectos, pues es inconcebible que con el desarrollo actual de la tecnología y las ciencias apliquen un esquema tan limitado. Mas de 20 años especialista en temas ambientales, y un pregrado de 4 años no bien definido por desconocimiento, es una limitante. Además de haber fungido como director técnico del proyecto de ordenamiento de seis playas financiado por FONTUR y otros proyectos relacionados con el tema. Asesor en Argentina sobre ordenamiento de playa, y no califico en la convocatoria. Eso carece de lógica. Se hace referencia a la Capacidad de Carga Física (CCF) en la invitación abierta, cuando habíamos avanzado en el concepto de Capacidad Dinámica Turística (CCDT) como fundamento para definir las infraestructuras y funcionamiento de la playa. Esa metodología fue establecida por nuestro equipo. Hay evidencias de los errores que se comenten al respecto. Evidentemente la propuesta técnica no tiene peso, sino lo formal

Nuestro certificado en la cámara de comercio contiene al representante legal y al revisor fiscal, por lo que no es condición que la documentación sea firmada por el contador, eso fue consultado. Expliqué y presenté documentos sobre la situación de los contratos con Drummond, Hay constancia de que concluimos el contrato de ordenamiento de la playa Miramar-Ciénaga.

No es mi interés que se revise lo que expongo a los efectos de esta convocatoria pues evidentemente el resultado es concluyente, pero si manifestar mis criterios para que estos procesos mejoren, así como mi desacuerdo por las incoherencias”.

RESPUESTA TECNICA:

FONTUR se permite aclarar con respecto a su observación frente al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación de la Invitación Abierta No FNT-055-2015, cuyo objeto es *“Realizar el estudio de ordenamiento para siete (07) playas en el departamento del atlántico”*, el cual fue emitido con base en los requisitos dispuestos en la Invitación, lo siguiente:

En primer lugar se debe reiterar, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3.3 de la Invitación, para el personal mínimo habilitante se requirió lo siguiente:

*“3.3.3 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO A PRESENTAR EN LA OFERTA (Habilitante)...
“El proponente deberá aportar en la propuesta la relación del personal mínimo obligatorio y requerido relacionado a continuación, para lo cual cada profesional relacionado deberá **cumplir con la totalidad de los requisitos de formación, experiencia** y cumplir con los requisitos de ley para el ejercicio de su profesión según la legislación colombiana vigente:*

PERFIL NIVEL EDUCATIVO:

Director de Proyecto: Profesional universitario en biología o biología marina o ciencias del mar o ecología de zonas costeras o ecología o biología ambiental o ciencias ambientales o ingeniería ambiental”

Adicionalmente, atendiendo las observaciones presentadas a los términos de la invitación (13 de septiembre de 2017), para el perfil de Director de proyecto se incluyó la profesión de Ingeniero Ambiental mediante la Adenda N.1, aclarándose en la respuesta a dichas observaciones, que *“...el perfil es compatible con las actividades a desarrollar en el marco del proyecto; ya que el Ingeniero Ambiental propende por el análisis e ingenio acerca de los asuntos ambientales mediante la aplicación de la ciencia. En cuanto respecta al profesional de ciencias naturales, Fontur se permite aclarar que no será tenido en cuenta para la conformación del equipo de trabajo de manera general; esto en consecuencia a que no todas las ciencias naturales son compatibles con el objeto a desarrollar; por tal motivo sólo fue incluida la profesión de Biología, excluyendo ciencias naturales y de la tierra como Geología, Astronomía, Química, Paleontología, Física, Geografías, Geomorfología, entre otras...”*.

Por otra parte, nos permitimos aclarar que Fontur utiliza como referencia para la clasificación de los programas de pregrado, la categorización utilizada por Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional SNIES, que clasifica el Núcleo Básico de Conocimiento NBC de *“Química y afines” **en el Área de***

Conocimiento de las “Matemáticas y Ciencias Naturales”. Por lo anterior, el profesional presentado para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y consecuentemente los requisitos calificables del perfil de Director de Proyecto, no cumple con lo solicitado en el numeral 3.3.3 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA PRESENTAR EN LA OFERTA.

En cuanto respecta a la metodología a utilizar para el cálculo de la capacidad de carga de las playas objeto del ordenamiento, es importante aclarar que la metodología de Capacidad de Carga Física (CCF) requerida para el desarrollo de las actividades del proyecto no es restrictiva, ni impide la complementación de este cálculo con otras metodologías validadas científicamente y de libre acceso; siempre y cuando estas sean adicionales a la requerida y sean aprobadas por el supervisor del contrato a celebrar.

Finalmente, FONTUR se permite aclarar que de conformidad el numeral 3.3.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, “...Los proponentes deben acreditar la experiencia con mínimo uno (01) máximo tres (03) certificaciones de contratos ejecutados y terminados o contratos **ejecutados y terminados** acompañados de acta de liquidación y/o acta de recibo final y/o acta de terminación...”.

El proponente CORGEDAS presentó la orden de compra CPLTD -5000197861 del 05 de diciembre de 2017, suscrita por la empresa DUMMOND LTD COLOMBIA, acompañada de la certificación expedida por DRUMMOND LTD COLOMBIA suscrita el 28 de septiembre de 2017, en la que se refiere como “año de prestación de servicio 2017”. El proponente no presenta documentos aclaratorios que permitan determinar la fecha exacta de ejecución y terminación del contrato, por lo que el comité técnico de evaluación determinó que conforme a la información certificada el proponente no cumple con lo requerido en el numeral 3.3.2.

Así mismo, cabe anotar que la experiencia presentada por los proponente debe ser acreditada en todos los casos por el CONTRATANTE, de acuerdo a lo consignando en los términos de referencia de la FNTIA-055-2017 numeral 3.3.2 EXPERIENCIA GENERAL “...Cada certificación deberá contener mínimo la siguiente información [...] l. No se aceptan autocertificaciones...”. En consecuencia, solo pueden ser consideradas los documentos y certificaciones de experiencia que cuenten con todos los requisitos establecidos en la invitación, o documentos subsanables que amplíen la información requerida en las certificaciones o documentos, siempre y cuando éstos acrediten los efectos requeridos en la invitación, en las condiciones y términos establecidas.

Por último, oportuno es indicar, que de acuerdo a lo dispuesto en las condiciones y términos de las Invitaciones que adelanta FONTUR, las propuestas que se presenten en el curso de los procesos de selección, deben atender y cumplir cada uno de los requisitos dispuestos en los dichos términos, requisitos que pueden ser objeto de observaciones o solicitudes de aclaración o modificación por parte de los interesados en los procesos, durante en el término dispuesto en los cronogramas para tales efectos, a fin de que FONTUR, si considera procedente las solicitudes, proceda con la modificación de los mismos mediante la expedición

de adendas. Por lo tanto, corresponde a los proponentes, en dicha etapa del proceso, presentar las observaciones que considere pertinentes frente a los requisitos exigidos, sin que sea procedente indicar, que no se encontraba de acuerdo con los mismos, después de la radicación de la propuesta, como quiera que la presentación de la misma implica la aceptación de cada uno de ellos, al tenor de lo que dispone en la carta de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en los numerales 1.2.2 y 2.6.2 de la Invitación Abierta FNT – 055 -2017, en los que se establece:

“1.2.2. Naturaleza de esta invitación

*Para efectos del fin propuesto se recomienda a los proponentes revisar el presente documento para evitar incurrir en inhabilidades, incompatibilidades, o **incumplimiento de los requisitos exigidos, toda vez que contienen los parámetros, directrices e información que son de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes que participen en los procesos de contratación adelantados por FONTUR.** Las propuestas presentadas conforme se establece en este documento, constituirán la base para la elaboración y suscripción del respectivo contrato derivado del proceso de contratación bajo la modalidad de invitación abierta a presentar propuestas, con el proponente que resulte favorecido se suscribirá el contrato derivado mientras no se establezca regla en contrario”.*

2.6.2. Interpretación y Aceptación de la Invitación

El participante deberá examinar todas las instrucciones, condiciones, especificaciones, formularios, anexos, Adendas y documentos aclaratorios que hagan parte de esta Invitación, todo lo cual constituye la fuente de información para la elaboración de la propuesta. Todos los documentos de la invitación se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos. Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en esta invitación, serán de su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto FONTUR no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, interpretaciones equivocadas u otros hechos en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su propuesta.

*El hecho que el proponente no se informe y documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos objeto de la presente invitación, no se considerará como fundamento válido de futuras reclamaciones. **El proponente deberá elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en estos términos y anexar la documentación exigida(...)**”.*

RESPUESTA FINANCIERA:

En relación a la observación presentada por el proponente Corporación para el Desarrollo de la Gestión Ambiental Sostenible CORDEGAS a la evaluación financiera de requisitos habilitantes en la Invitación Abierta FNTIA 055-2017, se responde en los siguientes términos:

En lo referente al certificado de existencia y representación legal, es importante aclarar que la inconsistencia informada en la etapa de subsanables hizo referencia a que el revisor fiscal registrado es diferente al que firma estados financieros, así como a la diferencia del valor de patrimonio registrado frente al valor reflejado en el estado de situación financiera año 2016. Esta última situación se mantuvo por lo cual se reportó en la evaluación, sin que la observación se haya referido al contenido en cuanto a representación legal y Revisor Fiscal como lo refiere el proponente.

En cuanto a la condición de firma de estados financieros por parte de contador y revisor fiscal, es importante considerar la función y responsabilidad de cada uno ya que son independientes pero complementarias. Conforme lo refiere el Decreto Reglamentario 2649 de 1993 del “Artículo 33 ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS Y DICTAMINADOS”, son estados financieros certificados aquellos firmados por el representante legal, por el contador público que los hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere, dando así testimonio de que han sido fielmente tomados de los libros.

De otra parte, en lo que respecta a la información financiera, en el literal b) del numeral 3.2 del Capítulo III de la Invitación Abierta FNTIA – 055 – 2017, se solicita “*Balance General y Estado de Resultados con corte a 31 de diciembre del año 2016 comparativo con el año 2015, detallando valor total Activo Corriente y valor total Pasivo Corriente, firmados por el Representante Legal, Contador y el Revisor Fiscal cuando legal o estatutariamente se haya establecido la figura de revisoría fiscal*”, por consiguiente, y debido al carácter vinculante de los términos de la invitación dentro del proceso de selección, para que los proponentes u oferentes se vean favorecidos con la habilitación de sus propuestas, **deben dar estricto cumplimiento a los requisitos y lineamientos allí previstos.**

Cabe anotar que el resultado de No cumple en lo financiero, se da, por las diferencias en el valor registrado del patrimonio, la falta de firmas en los estados financieros acorde a lo estipulado en los términos de la invitación, y por la no presentación del dictamen de Revisor Fiscal año 2016 comparativo 2015.

Con base en lo enunciado, el equipo evaluador financiero indica que no se presentaron incoherencias en el proceso de evaluación de los documentos de carácter financiero habilitantes del proponente Corporación para el Desarrollo de la Gestión Ambiental Sostenible CORDEGAS.

COMITÉ TÉCNICO Y FINANCIERO